

CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE DESCUENTOS Y/O BENEFICIOS ESPECIALES PARA RESIDENTES ACTIVOS DEL COMITÉ PUERTO AZUL Y LA EMPRESA DOMOTEK DOORS

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el **COMITÉ PUERTO AZUL**, en adelante denominado "El Comité", identificado con RUC No. **0992161191001**, legalmente representado por el señor Dr. José Félix De La Gasca Guerra, en su calidad de Presidente del Comité Puerto Azul; y, por otra parte, la empresa **DOMOTEK DOORS**, representada por **ARIEL YCAZA VELIS** con RUC No. **0919223727001**, quien comparece por sus propios derechos. Ambas partes, en adelante denominadas conjuntamente como "las partes", celebran el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1** El COMITÉ PUERTO AZUL es una institución sin fines de lucro que representa a aproximadamente 2.500 familias residentes en la urbanización Puerto Azul, con una población por sobre las 11.000 personas. A través de convenios con prestadores calificados de bienes y/o servicios se desea proporcionar alternativas que beneficien a las familias interesadas en acceder a una alternativa de **en trabajo en herrajes norteamericanos y materiales galvanizados. Motores Roger, Lift Master, Craftsman**, todos los **beneficios están establecidos en el Anexo 1.**, a fin de facilitar el acceso de los residentes a estos beneficios con la suscripción de convenios de colaboración.
- 1.2** La empresa **DOMOTEK DOORS**, cuyo giro de negocios en curso es legal y se encuentra dentro del marco legal ecuatoriano, quien ofrece **mantenimiento, fabricación, reparación, restauración y automatización de puertas y portones eléctricos y no eléctricos, así como también fabricación de pérgolas y pasamanos**, y está interesado en establecer una relación de colaboración con el Comité para brindar dichos beneficios exclusivos a los residentes activos, en los términos establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre las partes para ofrecer beneficios especiales a los residentes activos de la urbanización Puerto Azul. En virtud de ello, las partes acuerdan:

El Comité de Puerto Azul, se compromete a:

- a)** El Comité Puerto Azul se compromete a difundir los servicios y promociones especiales a los residentes de la urbanización Puerto Azul, que ofrece **DOMOTEK DOORS**, a través de los canales de comunicación oficiales del Comité, incluyendo sus redes sociales y la posibilidad de realizar activaciones o demostraciones a los residentes en los lugares autorizados por El Comité, sobre la base de aprobaciones tácitas, respetando el reglamento interno, las ordenanzas municipales y las leyes ecuatorianas.
- b)** Informar a la empresa **DOMOTEK DOORS** de forma periódica, sobre la realización de las socializaciones y difusiones de los servicios y promociones.

- c) Informar a la empresa **DOMOTEK DOORS** que en caso de existir algún impedimento que imposibilite la difusión de los servicios y promociones.

La empresa **DOMOTEK DOORS** se compromete a:

- a) Ofrecer descuentos y/o beneficios especiales en sus servicios exclusivamente para los residentes activos del Comité. Estos beneficios serán detallados en un anexo al presente convenio.
- b) En caso de que por motivo de que existan recargos adicionales o multas debido al cumplimiento de la cláusula segunda, estos valores, recargos adicionales o multas, serán cubiertos única y exclusivamente por parte de la empresa **DOMOTEK DOORS**.
- c) Mantener informado al Comité Puerto Azul, el inicio y fin de las promociones de los bienes y servicios que serán promocionadas.
- d) Ofrecer al Comité Puerto Azul, todas las facilidades necesarias para la difusión de las promociones de bienes y servicios.
- e) La empresa **DOMOTEK DOORS**, se compromete a eximir de responsabilidad legal al Comité Puerto Azul sobre cualquier litigio, queja o reclamo que ocurriera entre el beneficiario final y la empresa, pues desde ya se deja determinado que el Comité Puerto Azul, únicamente será el promotor de las promociones o beneficios que la empresa proporcione al Comité.

CLÁUSULA TERCERA. – NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente Convenio es de naturaleza civil, reglado por lo estipulado en el mismo, que constituye ley para "LAS PARTES"; por lo tanto, no existe relación laboral directa, indirecta o solidaria entre "LAS PARTES" y en caso de terminación del Convenio, no se exigirá ningún tipo de indemnización laboral. Así mismo, "LAS PARTES" declaran que no tienen en ningún caso, vínculo adicional o de asociación, ni el personal que labore para cada una de "LAS PARTES" podrá ser entendido en ningún momento como vinculado laboralmente. En consecuencia, cada parte asumirá como propias todas las responsabilidades que las leyes, los contratos y sus estatutos le impongan en relación con el personal que utilice para la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. – CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS:

"LAS PARTES" acuerdan que para que la empresa **DOMOTEK DOORS**, otorgue los beneficios objeto del presente Convenio y establecidos en el anexo 1, a los "RESIDENTES" del "COMITE PUERTO AZUL", se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- 4.1.** "COMITE PUERTO AZUL" se compromete a informar a todos sus "RESIDENTES" los beneficios establecidos en el Anexo 1 del presente Convenio.
- 4.2.** Los "RESIDENTES" podrán acceder a los beneficios establecidos en el Anexo 1, al momento de realizar el pago del servicio en los establecimientos de la empresa **DOMOTEK DOORS**, presentando: Para el caso de "RESIDENTES": obligatoriamente planilla de servicios básicos con dirección domiciliaria en la urbanización "PUERTO AZUL"; a nombre propio o de un familiar directo; junto con su documento de identidad. En caso de que la planilla de servicios básicos

no esté a nombre del titular de la propiedad y el "RESIDENTE" no se haya registrado, la empresa **DOMOTEK DOORS**, podrá validar la residencia con los representantes de la urbanización Puerto Azul.

CLÁUSULA QUINTA. – CONFIDENCIALIDAD:

Las condiciones estipuladas en este Convenio son y permanecerán confidenciales, obligándose "LAS PARTES" a guardar absoluta reserva de su contenido y a no revelar o divulgar la información, salvo que exista una autorización escrita en ese sentido. No hay obligación de confidencialidad, respecto a la información que deba darse a conocer a los "RESIDENTES" del "COMITE PUERTO AZUL", específicamente sobre los beneficios establecidos que sean entregados de manera oficial por parte de la empresa **DOMOTEK DOORS**, las condiciones estipuladas en la cláusula cuarta, o que obedezca a órdenes o decretos expedidos por las autoridades judiciales.

En caso de incumplimiento, la parte que se considere afectada podrá endilgar la acción pertinente ante los órganos competentes, con indemnización de daños y perjuicios. La confidencialidad estipulada en esta cláusula será durante el tiempo que dure el convenio y subsistirá en forma indefinida después de su terminación.

CLÁUSULA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS:

En virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Convenio y considerando lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, así como también en la normativa secundaria y demás normas relacionadas con la materia, "LAS PARTES" manifiestan expresamente que para la ejecución de este Convenio se han cumplido con las disposiciones y normativas de protección de datos personales en función de sus roles de cara con el titular de los datos personales. En consecuencia, "LAS PARTES" reconocen que existirá un intercambio de información y puntualmente, de datos personales entre "LAS PARTES", razón por la cual, acuerdan fijar los términos y condiciones para este intercambio de datos personales. Por lo tanto, cuando una de "LAS PARTES" entregue o revele datos personales de los "RESIDENTES" tendrá la calidad de "RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO"; mientras que, la parte que reciba dichos datos personales se configurará como "ENCARGADO DEL TRATAMIENTO". Por un lado, la empresa **DOMOTEK DOORS** accederá a ciertos datos personales de los "RESIDENTES" de "COMITE PUERTO AZUL" única y exclusivamente para:

- a) Identificar al "RESIDENTE" del "COMITE PUERTO AZUL" al momento de recibir el bien o el servicio y poder brindar el beneficio acordado entre "LAS PARTES". En consecuencia, tanto la empresa **DOMOTEK DOORS**, como el "COMITE PUERTO AZUL" reconocen que los tratamientos de datos personales que, respectivamente, realizan cumplen con lo dispuesto en la normativa aplicable y que cuentan con las medidas de protección necesarias. Adicionalmente, reconocen que deben cumplir con las siguientes obligaciones:
 1. Tratar los datos personales de los "RESIDENTES" únicamente para las finalidades acordadas o las estrictamente necesarias.

2. Implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto en el que son tratados;

b) Notificarse entre sí, según corresponda, en el término de 24 horas contadas en los siguientes eventos:

- 1.** Notificación de divulgación de los datos personales frente a un requerimiento de autoridad competente a excepción de que exista confidencialidad por ser una investigación fiscal;
- 2.** Respecto de cualquier queja y solicitud recibida directamente de los "RESIDENTES", respecto del ejercicio de sus derechos se deberá derivar de manera inmediata a la contra parte, dentro del plazo establecido. En caso de ser necesario, se deberá analizar en conjunto las implicaciones de la solicitud.
- 3.** Ante cualquier filtración, pérdida, acceso no autorizado de los datos personales suministrados, se deberá informar sobre el incidente al responsable designado lo más pronto posible no pudiendo excederse de 24 horas después de haber tomado conocimiento del incidente.

En caso de que existiera algún incumplimiento a esta cláusula, la parte cumplida deberá enviar un comunicado a la parte incumplida manifestando el incumplimiento y solicitando la subsanación de ese incumplimiento en el término de diez (10) días, esto siempre y cuando sea aplicable por el tipo de incumplimiento. Si cumplido el término no se da la subsanación, la parte cumplida puede requerir a la parte incumplida, sin necesidad de un pronunciamiento arbitral o judicial, la terminación de este Convenio.

"LAS PARTES" serán responsables de sus actuaciones en todo momento, por lo que, en caso de que existan incumplimientos que deriven en sanciones, requerimientos, denuncias o demandas para la parte cumplida, será la parte incumplida la obligada a responder e incurrir en todos los gastos, multas o indemnizaciones del caso (incluidos los gastos de defensa) para mantener indemne a la otra parte. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos para demandar o reclamar arbitralmente otros daños y perjuicios que la actuación de alguna de "LAS PARTES" pueda generar derivados del incumplimiento de este Convenio.

En caso de que la Autoridad de Control sancione por un incumplimiento causado, el valor de la sanción económica podrá repercutirse sobre la parte incumplida siempre y cuando este sea proporcional a su incumplimiento y considerando su volumen de negocios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE DURACIÓN:

El presente convenio tendrá una vigencia de **1 año** a partir de la fecha de su firma, con opción de renovación por acuerdo mutuo entre las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de manera anticipada y unilateral, mediante notificación escrita enviada a la otra parte con al menos 30 días de antelación. La terminación

anticipada no generará derecho a indemnización alguna, ya que dicha posibilidad ha sido contemplada por ambas partes desde la firma del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. – LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Este convenio se regirá por las leyes de la República del Ecuador. En caso de presentarse controversias relativas a su interpretación, aplicación o ejecución, que no puedan resolverse amigablemente, las partes acuerdan someterse a un proceso de arbitraje administrado por un Centro de Arbitraje con sede en la ciudad de Guayaquil, para lo cual las partes renuncian a su domicilio y lo fijan exclusivamente en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA NOVENA. – NOTIFICACIONES LEGALES Y SEÑALAMIENTO DE CASILLERO ELECTRONICO:

Las partes se comprometen a notificarse mutuamente, por escrito, sobre cualquier particular que surgiere durante la ejecución del presente convenio, incluyendo lo correspondiente a notificaciones judiciales electrónicas, conforme a lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos. Toda notificación y sus recibos correspondientes serán dirigidos a los siguientes contactos:

Por el Comité Puerto Azul:

Dirección: Vía a la Costa, Urbanización Puerto Azul, Mz. 108, Solar 2, Parque La Alegría, Guayaquil.

Atención: Sr. Julio Castillo – Administrador Comité Puerto Azul

Correo electrónico: administrador@puertoazul.ec

Casillero electrónico: asistente.presidencia@puertoazul.ec

Teléfono: 04-607521 / **Celular:** 095 862 7685

Por la Empresa:

Nombre: DOMOTEK DOORS AUTOMATIC

Dirección: Cda. Bellavista mz 31 villa 34

Correo electrónico: domotekdoors@gmail.com aaycaza@gmail.com

Celular: 099 105 0851 / 0984441128

CLÁUSULA DÉCIMA. – RATIFICACIÓN:

Las partes declaran, de común acuerdo, que aceptan expresa e irrevocablemente todas y cada una de las cláusulas del presente convenio. Para constancia, firman en la ciudad de Guayaquil, a los 24 días del mes de noviembre del año 2025.

ANEXO 1

BENEFICIOS Y DESCUENTOS EXCLUSIVOS PARA RESIDENTES DEL COMITÉ PUERTO AZUL

- 10% de descuento en servicios de mantenimiento de puertas automáticas.
- 10% de descuento en automatización de puertas y portones.
- 10% de descuento en fabricación e instalación de puertas nuevas.

- Diagnóstico técnico gratuito.
- Prioridad en la agenda de atención.
- Asesoría técnica sin costo.

Los beneficios aplican exclusivamente para residentes activos del Comité Puerto Azul, durante la vigencia del convenio.

Por el Comité Puerto Azul
Dr. José Félix De La Gasca Guerra
Presidente del Comité de Puerto Azul.
C.I.: 0903310068

Por la Empresa DOMOTEK DOORS
Ariel Ycaza Veliz
Presidenta
C.I.: 0919223727